

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032018-00276

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor M.S.A.V., representado legalmente por su progenitora la señora LEIDY JOHANNA VARGAS LOPEZ, en contra del señor JEFERSON ANDRES ALVAREZ SUAREZ, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$5.850.675,08)**, distribuidos así:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de diciembre del año de 2019.
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.00), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de diciembre del año de 2020.

3. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$818.000), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de diciembre del año de 2021.
4. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.268.277,6), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2022.
5. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.064.397,48), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2023.
6. Las costas se fijan en otra oportunidad.

OFICÍESE a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y a la Dirección Nacional de Inteligencia -DNI-, a fin de impedir la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para

proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. EDUARDO UMAÑA FORERO, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 18 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7dfdf75b3d6a397b9a9e73acd0d64900576dc6d2177b4a84bdf7d772b128e7**

Documento generado en 17/08/2023 02:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>